



Riohacha D. T. C., 24 de noviembre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA
Demandado:	UNION TEMPORAL MANAURE
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00083-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa esta agencia judicial que dentro del proceso de la referencia se ha presentado solicitud de Terminación del Proceso por transacción, suscrita entre por los representantes legales de las partes y el apoderado judicial de la demandante con fines de aprobación por este despacho.

En el contrato que se allega al despacho, ambas partes convienen transar definitivamente el total de la pretensiones del proceso de la referencia por el pago total del capital contenido en las facturas comerciales FA5722; FA5737; FA5946; FA6161; FA6351 Y FA5399 es decir, el valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL (\$. 38.158.085.00) haciéndose efectivo como se declaró en el mismo contrato del día cinco (5) de octubre del presente año.

En consecuencia y considerando lo establecido en el artículo 2469 del Código Civil que indica que *“la transacción es un contrato mediante el cual las partes dan por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”* no encuentra el despacho reparo alguno desde el punto de vista sustancial y procederá a su aprobación.

Con base en lo previamente expuesto y en aplicación de lo contemplado en el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha.

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas y cada una de sus partes la transacción presentada y acordada por la sociedad COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA y la UNIÓN TEMPORAL MANAURE, por el total de las pretensiones de la demanda ejecutiva de menor cuantía con radicado 44-001-40-03-001-2021-00083-00.

Gtz.Ro

Tel.: 7270441, Cel.: 312 7763630

E-mail: j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 15-58, piso 2. Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.



SEGUNDO: Declárese terminado el proceso de la referencia, por la transacción allegada.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo.

CUARTO: Dispóngase el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvanse a la parte demandada con la correspondiente constancia.

QUINTO: Archívese el presente proceso. Por secretaría, DÉJESE la constancia a través del Sistema Justicia siglo XXI web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANETH MARÍA LUQUE MÁRQUEZ
Juez
Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha

Gtz.Ro